



IMPUGNACION DE PATERNIDAD ACUMULADA CON  
INVESTIGACION DE PATERNIDAD 2022-00055-00

Al despacho de la señora la presente demanda recibida del  
reparto para proveer.

Vélez, 19 de agosto de 2022

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
RAD: 68861-3184-002-2022-00055-00

Vélez, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos al tenor de lo previsto en el  
artículo 82 del C.G del P, se advierten los siguientes  
desaciertos:

1. En la demanda no se indica de forma clara contra quien se dirige la acción, ya que debe demandarse tanto al padre como al presunto padre, debiendo aclararse el libelo demandatorio en ese sentido.
2. La pretensión primera no es de cabida en este proceso, ya que el menor puede ser representado por su madre, por la naturaleza del asunto en cuestión, razón por la cual debe modificarse el escrito de demanda, omitiendo esa pretensión. ( corregir numeración pretensiones)

3. En el hecho tercero de la demanda, manifiesta que la demandante tiene una relación sentimental con el señor JHON EVER HERNANDEZ y en la pretensión segunda de la demanda indica no conocer su identificación, lo que no es de recibo de este despacho, ya que considera la falladora de instancia que, al tener una relación sentimental, es viable que pueda obtener el número de identificación.
4. Debe allegar la dirección física y electrónica del presunto padre ya que indica que se notificará por intermedio de la demandante y a la vez informa que tiene una relación sentimental, razón por la cual debe allegar la información requerida, así como el teléfono de contacto.
5. Debe aportar la dirección física y electrónica del señor LUIS ONOFRE MATEUS ARIZA así como su abonado telefónico y en caso de desconocerlo debe solicitar el emplazamiento con el fin de evitar el estancamiento del proceso.
6. La apoderada debe allegar copia del auto que la designo en el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda DE IMPUGNACION A LA PATERNIDAD E INVESTIGACION adelantada por DIANA PATRICIA ARIZA CEPEDA concediendo el y término de CINCO (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, de conformidad con el canon 90 Código General del Proceso.

SEGUNDO: La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA  
JUEZ

La presente providencia se notifica en el estado 70 del 22-08-2022

**Firmado Por:**  
**Maritza Ofelia Garzon Orduña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8901b7b012a03d3e1340c65c09aac13c87a94d4cbeb9302e7ce58bbc4de60e**

Documento generado en 19/08/2022 02:07:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**